

y tres (\$4.690.473);

Que, la empresa EDELAP S.A. realizó una nueva presentación, ponderando el tiempo transcurrido desde la presentación del plan de obras correspondiente al año 2022, en función de la situación macroeconómica del país y la aceleración del proceso inflacionario, así como también las modificaciones de la red de distribución y la evolución de la demanda del servicio público brindado por la concesionaria, solicitando la adecuación del plan de obras;

Que, en atención al monto reconocido por los consumos de Barrios Populares correspondientes al periodo 2022, y la deducción propiciada en virtud de la declaración que efectuara EDELAP S.A. respecto del último trimestre 2021, se debe tener en cuenta que el monto total a reconocer a través de la presente, asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho (\$584.372.748);

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, pertenecientes al Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario, el artículo 60 de la Ley N° 15.225, el artículo 27 de la Ley N° 15.477, la RESO-2023-309-GDEBA-MIYSPGP y la RESO-2024-210-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago de la suma de pesos QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$584.372.748), con efecto cancelatorio de los consumos de los barrios populares en el área de concesión de EDELAP S.A., para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022 incluyendo el ajuste del último trimestre 2021, de conformidad a la determinación y sus correspondientes validaciones obrantes en estos actuados.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024 - JU 14 - PR 21 - ACT 4 - IN 5 - PPR 1 - PPA 9 - SPA 17 - FF 11 Rentas Generales - UG 999 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 3°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Regulación para su notificación a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 955-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Agosto de 2024

VISTO el EX-2024-26845055-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 15.079, 15.477 y 15.480, el Decreto N° 465/2024, la Resolución MlySP N° 771/2024, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 742/2022, N° 90/2024 y N° 192/2024, y la Resolución OCEBA N° 173/2024 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que conforme el citado Subanexo B, dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 771/2024 se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDS S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía (SE), mediante Resolución SE N° 92/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE

Nº 90/2024, y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 2371/2022, y la Resolución MlySP Nº 463/2023 y su modificatoria Nº 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución Nº 144/2024 y se implementó el nuevo régimen de la Tarifa Social en la provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía (SE), dictó la Resolución Nº 192/2024, que aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos);

Que por la referida Resolución SE Nº 192/2024 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 (artículo 2º);

Que, asimismo, el citado Anexo I, dispuso que para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación del Decreto nacional Nº 465/24;

Que conforme lo establecido por su artículo 4º, para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, se determinaron los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, por el artículo 5º de la citada Resolución SE Nº 192/2024, se indicó para el período citado los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC);

Que en el marco del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido, en el orden nacional, por el Decreto Nº 465/2024, para el período 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, la Secretaría de Energía de la Nación dispuso, a través de la Resolución Nº 90/2024 que el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, tendrá las siguientes bonificaciones: a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes Resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MEM, sin bonificación; b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92 %) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1 y; c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1 (Artículo 4º);

Que, asimismo, el artículo 1º de la citada Resolución SE Nº 90/2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, fijó nuevos topes de consumo, determinado los siguientes “consumos base”: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes y b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SE Nº 90/2024, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nº 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2024, el consumo base se establecerá del siguiente modo: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el consumo base se fija en SETECIENTOS (700) kWh/mes; b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el consumo base se fija en QUINIENTOS (500) kWh/mes;

Que respecto de los Clubes de Barrio y Pueblo, se deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución SE Nº 742/2022 y en la Resolución SE Nº 90/2024, respecto de las entidades de bien público y clubes de barrio y pueblo;

Que para las entidades de bien público y clubes de barrio y pueblo, comprendidas por las Leyes Nº 27.098 y 27.218, la norma nacional considera prudente extenderles los precios del componente Energía correspondientes al consumo base de los usuarios del Nivel 2;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE Nº 192/24 y los criterios indicados en la Resolución SE Nº 90/2024, deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de “Pass Through”;

Que el cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y la instrucción impartida, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictó la Resolución OCEBA Nº 173/2024, por la cual aprueba el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, que incorpora las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. Nº 192/2024, y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 2371/2022 y la Resolución MlySP Nº 463/2023 y su modificatoria Nº 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a partir del 1º de agosto de 2024;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar cuadros tarifarios;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 15.480, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, y transporte, aprobados por la Resolución SE N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, así como los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo establecido en el Decreto N° 2371/2022, y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución OCEBA N° 173/2024.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-27535304-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-27535660-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-27634123-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-27634402-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-27536163-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-27552312-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-27634649-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-27634877-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados para el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde el 1° de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-27536816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-27635124-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-27553841-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2024-27635329-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, a la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde el 1° de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2024-27539651-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 24 (IF-2024-27635567-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 27 (IF-2024-27635803-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 30 (IF-2024-27636014-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2024-27537713-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-27538724-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-27556833-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 19

(IF-2024-27557467-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 22 (IF-2024-27540219-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 25 (IF-2024-27541832-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 28 (IF-2024-27557773-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 31 (IF-2024-27558222-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-27537967-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-27539092-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2024-27560498-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2024-27560910-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1 del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 23 (IF-2024-27540754-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 26 (IF-2024-27559307-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 29 (IF-2024-27559607-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-27559948-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, a la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y a los consumos desde el 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-27542116-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-27542399-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-27542675-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-27542926-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, a la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y a los consumos desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-27543258-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-27549770-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-27549998-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-27550265-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-27543532-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-27636188-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-27636368-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-27636541-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-27544545-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-27636767-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-27636925-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-27637376-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2024-27546185-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2024-27546418-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2024-27637533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2024-27546974-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la

presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2024-27547286-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2024-27637687-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2024-27547810-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2024-27549255-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la energía inyectada por el Usuario- Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 57 (IF-2024-27548222-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida), de la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 58 (IF-2024-27548464-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 18. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14 y 15 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 19. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12º y 13º de la presente, de las categorías tarifarias "T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)", "T3 - GRANDES DEMANDAS" y "Suministro a otras Distribuidoras Municipales", es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución S.E. N° 742/22.

ARTÍCULO 20. Aclarar, que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1º, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW-mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

ARTÍCULO 21. Aclarar que en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Nuevo Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 22. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 4 y 5 de la presente o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social detalladas en el Artículo 21 de la presente.

ARTÍCULO 23. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

ANEXOS [4c244ab850c7ccfa123417bc53a976e733ac158778ceb79d63b4524174223299](#)

[Ver](#)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1347-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Agosto de 2024

VISTO el expediente N° EX-2020-30266829-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Protocolo Adicional al Convenio Marco, suscriptos por el Municipio de Mercedes y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio Marco con el Municipio de Mercedes de fecha 23 de diciembre de 2020 y aprobado por RESO-2021-178-GDEBA-MJYDHGP, se celebró con la finalidad promover acciones de colaboración, cooperación, intercambio recíproco